

perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 19' 00" oeste con el paralelo 38° 58' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	4° 19' 00" oeste	38° 58' 00" norte
Vértice 2.....	4° 10' 00" oeste	38° 58' 00" norte
Vértice 3.....	4° 10' 00" oeste	38° 50' 00" norte
Vértice 4.....	4° 19' 00" oeste	38° 50' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 648 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 267, practicada en fecha 30 de mayo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1986, con corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción 267, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por «Minas de Almadén y Arroyanos, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente la citada Empresa deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

321 REAL DECRETO 1635/1988, de 29 de diciembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominada «Pilar».

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona b, denominado «Pilar», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y es la única solicitante, procede otorgarle el permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), con sucursal legalmente establecida en España, para poder ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Art. 2.º Se otorga a la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.429. Permiso «Pilar», de 22.886 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 39' N; sur, 43° 35' N; este, 4° 32' O, y oeste, 4° 55' O.

Art. 3.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, está obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia en el área otorgada, una campaña sísmica de aproximadamente 500 kilómetros de longitud, con una inversión mínima de 50.000.000 de pesetas.

En caso de continuar con la investigación después de concluir el segundo año de vigencia, la titular estará obligada a perforar un sondeo antes de finalizar el octavo año de vigencia, con una inversión aproximada de 350.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español, o Entidad que éste designe:

Una participación de hasta un 50 por 100 en la titularidad del permiso, con obligación de contribuir a los gastos que se vayan a incurrir, como consecuencia de los trabajos que «Conoco Spain Ltd.» realice, durante el período inicial de dos años, con un porcentaje igual a la mitad de la participación que desee adquirir, contribuyendo a partir del tercer año en proporción directa al porcentaje adquirido.

Alternativamente, la titular ofrece al Estado o Entidad designada, una participación de hasta un 25 por 100 en la titularidad libre de los gastos en que se vayan a incurrir como consecuencia de los trabajos que «Conoco Spain Ltd.» realice durante el período inicial de dos años contribuyendo a partir del tercer año en proporción directa al porcentaje adquirido.

Cuarta.—La inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento mencionado anteriormente.

Quinta.—La nulidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) para que en su caso asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional).

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

322 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «ITC», modelo NFA 250/2D y variantes, fabricado por «ITC, S.p.A.», en San Giorgio a Cremano (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Iberna España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ribera de Curtidores, 45, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador fabricado por «ITC, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en San Giorgio a Cremano (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860757107, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-INB.ITC-IA-01 (AD), han hecho